



RESOLUCIÓN N° .1783 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

"Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos originados por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS ALIANSALUD"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que otorga el Decreto Distrital 607 de 2007, el Decreto 289 de 2021 y el Decreto Distrital 021 de 2024

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 2º de la citada Ley definió las obligaciones a cargo de las entidades públicas con cartera a su favor, dentro de las cuales, el numeral 1º precisa: *"establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera (...)"*.

Que el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1066 de 2006, mediante el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, el cual determinó en su artículo 6º, entre otras cosas, que las entidades cobijadas por la mencionada ley deberán expedir su propio reglamento interno de Recaudo de Cartera en los términos de la referida disposición.

Que en ejercicio de lo preceptuado en el Decreto 4473 de 2006, se expidió el Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante la Resolución interna 0935 del 8 de julio de 2015, *"Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Integración Social, y se dictan otras disposiciones"*, en su anexo No. 1 Manual de Administración y Cobro Persuasivo de Cartera, artículo 21 se establecen las Competencias para Ordenar la Depuración Contable y Saneamiento de Cartera.

Que el artículo 21 del Decreto 289 de 2021, establece la: *"Cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable"*.

Que el artículo 23 del Decreto Distrital 289 de 2021 señala las: *"(...) Competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto administrativo de acreencias no tributarias y la depuración contable (...)"*



Continuación de la resolución No. 1783 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos originados por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS ALIANSALUD”

Que mediante la Resolución No. 1535 del 18 de julio de 2022, se creó el Comité de Cartera de la Secretaría Distrital de Integración Social, se estableció su objeto y funciones entre otras responsabilidades.

Que mediante radicado I2023039481 de diciembre 20 de 2023, la Oficina Jurídica conceptuó favorablemente para la presentación de los siguientes casos ante el Comité de Cartera, refiriendo entre otras cosas:

“(…)

3. Conclusión Jurídica y recomendación:

Radicado No. I2023039481 de diciembre 20 de 2023, caso de EPS ALIANSALUD:

Tal como se mencionó en párrafos anteriores, el Decreto 289 de 2021 en su artículo 21, estableció las causales para determinar una cartera de imposible recaudo y como consecuencia la depuración contable; entre las cuales se encuentra la Prescripción de la acción de cobro.

De igual modo, el artículo 28 de la Ley 1428 de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, señaló que el término de prescripción era de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la incapacidad por parte de la entidad, que para los casos en estudio, se pudo establecer que han transcurrido tres (3) años, sin que se haya adelantado gestión tendiente al reembolso de las incapacidades pagadas por la entidad, razón por la cual, ante la imposibilidad de recuperar la cartera generada por el pago de incapacidades por parte de la EPS ALIANSALUD, la causal de terminación de los procesos y como consecuencia de ello la respectiva depuración es la Prescripción de la acción de cobro.

Finalmente, realizado el respectivo análisis de los casos que corresponden a los recobros de las incapacidades médicas emitidas a nombre de servidores públicos de la SDIS por la EPS ALIANSALUD, puestos a consideración por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, podrán ser presentados ante el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la entidad.

Continuación de la resolución No. 1783 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos originados por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS ALIANSALUD”

Como resultado, el Comité si así lo considera, podrá recomendar el archivo de los expedientes y en consecuencia la respectiva depuración contable de los casos en estudio por configurarse la causal ya referida.” (Sic)

Que, con sustento en las normas antes mencionadas, se hace necesario la terminación de los procesos, archivo de los expedientes y como consecuencia de ello, depurar y sanear la cartera contable perteneciente a las incapacidades no reconocidas y pagadas por la EPS ALIANSALUD.

Que el 20 de marzo de 2024, se reunió el Comité de Cartera de la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual recomendó por unanimidad respecto a los casos presentados por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano:

“(…) DECISIÓN DEL COMITÉ:

*Por unanimidad queda aprobada la recomendación de terminar los procesos, archivar las Diecinueve (19) fichas de cartera y como consecuencia de ello la depuración contable de dichas partidas por valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$292.118.940) MCTE**, para ello la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano debe adelantar las gestiones pertinentes a fin tramitar la resolución de archivo y depuración de expedientes, y remitirla junto con los soportes al área de Contabilidad para su correspondiente registro y revelación en los Estados Financieros, esta actividad se debe realizar a la mayor brevedad posible.*

De igual forma por unanimidad, se recomienda dar traslado a la Oficina de Control Disciplinario Interno para lo de su competencia respecto a los casos que corresponden a la cartera de las EPS COMPENSAR, SANITAS, FAMISANAR, SALUD TOTAL, ALIANSALUD y de la ARL POSITIVA(…)”

Que el 14 de junio de 2024, se reunió el Comité de Cartera de la Secretaría Distrital de Integración Social, quien aprobó por unanimidad la aclaración respecto al valor de depuración aprobado en el 1º Comité de Cartera de 2024, a saber:

“DECISIÓN DEL COMITÉ:

*Por unanimidad queda aprobado el ajuste respecto al valor de depuración \$292.118.940, el cual fue aprobado en el 1º Comité de Cartera realizado el 20 de marzo de 2024, y como consecuencia de dicho ajuste, la depuración contable de las partidas debe ser por valor de **DOSCIENTOS***

Continuación de la resolución No. 1783 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos originados por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS ALIANSALUD”

SESENTA Y UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$261.196.839), para tal efecto la Subdirección para la Gestión y Desarrollo del Talento Humano debe adelantar las gestiones pertinentes a fin tramitar la resolución que ordena la terminación de procesos, archivo y depuración de los saldos reflejados en los estados financieros de la entidad, y remitirla junto con los soportes al área de contabilidad para su correspondiente registro y revelación en los Estados Financieros, actividad que se debe realizar con la mayor brevedad posible.

En los demás aspectos decididos en el 1º Comité de Cartera, no hay modificación alguna respecto a los casos presentados por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano” (Sic)

Que los valores del caso de la cartera generada por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas por la EPS ALIANSALUD, presentado en comité asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$231.460)**, tal y como se relaciona en la tabla que se presenta a continuación:

No.	OBLIGADO NOMBRES Y APELLIDOS	NIT	VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR	CAUSAL DE DEPURACIÓN	No.DE MEMORANDO DE APROBACIÓN
1	EPS ALIANSALUD AÑO 2020	No.830.113.831	\$ 231.460	Prescripción de la Acción de Cobro	No.I2023039481del 20/12/2023

Que una vez, adoptada la decisión por parte del Comité de Cartera, como consta en el acta No.001 del comité de cartera del 20 de marzo de 2024 y el acta No.002 del 14 de junio de 2024, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, se hace necesario proceder a la depuración contable de los saldos reflejados en los estados financieros - Cuenta de Deudores, de conformidad con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Terminación y Archivo: Ordenar la terminación del proceso, archivo del expediente y como consecuencia de ello, la depuración contable, acogiendo la recomendación del Comité de Cartera de la Secretaría Distrital de Integración Social, según consta en el acta No.001 del 20 de marzo de 2024 y el acta No.002 del 14 de junio de 2024, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA**



Continuación de la resolución No. 1783 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos originados por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS ALIANSALUD”

Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$231.460), del siguiente deudor, tal y como se discrimina en la tabla que a continuación se relaciona:

No.	OBLIGADO NOMBRES Y APELLIDOS	NIT	VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR	CAUSAL DE DEPURACIÓN	No.DE MEMORANDO DE APROBACIÓN
1	EPS ALIANSALUD AÑO 2020	No.830.113.831	231.460	Prescripción de la Acción de Cobro	No.I2023039481 del 20/12/2023

Artículo 2°. Depuración y Ajuste Contable: Ordenar la depuración y el ajuste contable de la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$231.460)**, por los saldos contables que se ven reflejados en los estados financieros – cuenta de deudores, derivados de la cartera generada por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas por la **EPS ALIANSALUD**, por cuanto no es posible ejercer su efectivo recaudo conforme a la causal de prescripción de la acción, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto y según se describe en el concepto emitido por la Oficina Jurídica mediante memorando No. I2023039481 del 20 de diciembre de 2023, el cual se encuentra soportado en los anexos entregados por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, y que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Comunicación: El contenido del presente acto administrativo será comunicado a la Oficina Jurídica, Dirección de Gestión Corporativa y a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 4°. Remitir: Copia de la presente Resolución junto con los soportes, a Contabilidad de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Integración Social, para su correspondiente registro y revelación en Estados Financieros y que obren en relación con la presente obligación y a la Oficina de Control Disciplinario de la Entidad para lo de su competencia.

Artículo 5°. Publicar: La presente resolución deberá ser publicada en el link de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la página web de esta entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015.


Artículo 6°. Recursos: Contra ese acto administrativo, no proceden recursos de ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la resolución No. 1783 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

"Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos originados por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS ALIANSALUD"

Artículo 7°. Vigencia: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación a las dependencias señaladas en el artículo precedente y de su publicación a través de la página Web de la Entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

Proyectó:	Maritza Edith León Peña – Profesional Especializado Sub de Gestión y Desarrollo del Talento Humano
Revisó:	Laura Villamarin Contreras -Profesional Contratista SGDTH
Aprobó:	Martha Clemencia Díaz Téllez -Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano
Revisó:	Deysi Yolima Gutiérrez Herrera – Asesora del Área de Recursos Financieros
Aprobó:	Gloria Matilde Torres Cruz – Subdirectora Administrativa y financiera
Revisó:	Mauricio Andrés Sepúlveda Lozano -Asesor Dirección de Gestión Corporativa
Aprobó:	María Camila Díaz Marín -Directora de Gestión Corporativa
Revisó:	Andrés Eduardo Vallejo – Abogado Contratista Oficina Jurídica
Revisó:	Martha Isabel Ortiz Hurtado – Abogada de la Oficina Jurídica
Aprobó:	Laura Alejandra Contreras Salazar -Jefe Oficina Jurídica
Revisó:	Flor María Garzón Perilla – Asesora Subsecretaría de Gestión Institucional
Aprobó:	Lina María Sánchez Romero -Subsecretaria de Gestión Institucional